



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2019-00405-00**
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO POMARES
RODRÍGUEZ Y DIANA PATRICIA
POMARES RIVERO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que, efectivamente, la parte accionante **apeló** la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2021, a través de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda.

Pues bien, por ser procedente, haber sido presentado y sustentado oportunamente y de conformidad con los artículos 243 y 247 del Código Contencioso Administrativo (modificado por la Ley 2080 de 2021), se dispondrá la concesión del recurso de apelación en comento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase, en efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada, atendiendo los protocolos vigentes del caso y previo registro en el Sistema Tyba Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed3e09eee8232df1f3951a495a571019e37a29399ec865dfe33540b7
3aafad12**

Documento generado en 16/11/2021 07:32:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**